

**DENUNCIA:**

DEN/094/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/094/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"AL HACER BÚSQUEDA ENTRE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA SESEA BC DOY CUENTA QUE LOS ARCHIVOS EN DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN ESTÁN ALMACENADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA, SIN EMBARGO DICHA PÁGINA NO ESTÁ DISPONIBLE. HAGO LA PRESENTE DENUNCIA YA QUE LA INFORMACIÓN QUE POR OBLIGACIÓN DEBE SER PÚBLICA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE. ADJUNTO DOS IMÁGENES COMO EJEMPLO DEL MENSAJE QUE APARECE AL DAR CLICK EN "CONSULTA LA INFORMACIÓN" (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**III. ADMISIÓN:** El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/094/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día ocho de julio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/750/2022.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/843/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“5. Dictamen**

*De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en tener habilitada la dirección electrónica institucional del portal oficial de Internet, conforme a lo dispuesto el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*

**V. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE:** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

**VI. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** Agréguese para que obre como corresponda el oficio presentado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, documentos debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo de folio 3161; mediante el cual, el sujeto obligado, de manera posterior a la notificación del acuerdo de cierre de instrucción, rinde informe con justificación. En consecuencia, los argumentos de hecho y de derecho que hubiere formulado, no serán materia de estudio en la presente resolución.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

"AL HACER BÚSQUEDA ENTRE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA SESEA BC DOY CUENTA QUE LOS ARCHIVOS EN DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN ESTÁN ALMACENADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA, SIN EMBARGO DICHA PÁGINA NO ESTÁ DISPONIBLE. HAGO LA PRESENTE DENUNCIA YA QUE LA INFORMACIÓN QUE POR OBLIGACIÓN DEBE SER PÚBLICA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE. ADJUNTO DOS IMÁGENES COMO EJEMPLO DEL MENSAJE QUE APARECE AL DAR CLICK EN "CONSULTA LA INFORMACIÓN" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado no emitió manifestaciones al presente recurso de revisión no obstante le término legal que le fue otorgado.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha primero de agosto de dos mil veintidós, se procedió a ingresar al portal oficial de Internet bajo la dirección electrónica <http://www.seseabc.gob.mx/Portal/index.jsp> de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, en virtud de revisar si se encuentra en función y, al ingresar al enlace referido se visualiza una pantalla en blanco con la siguiente leyenda:

*"No se puede acceder a este sitio". (sic)*

Derivado de lo anterior, es no es posible tener acceso al portal oficial de Internet del sujeto obligado, al no encontrarse activo en referido hipervínculo.

### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### 5. Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en tener habilitada la dirección electrónica institucional del portal oficial de Internet, conforme a lo dispuesto el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

### Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Requerimiento
73	El sujeto obligado deberá de contar con un portal oficial de Internet para poner a disposición de los particulares la información correspondiente a obligaciones de transparencia, como lo refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **73** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de transparencia que se establece en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **HABILITE** la liga institucional del portal oficial de internet, establecida en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/094/2022, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

